

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. sea la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Por los órdenes de 3 de Abril y de 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 122 de 2 Mayo.)

Tercera sección

Número 1.044.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de ropas y efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y sus departamentos de Manicomio y Maternidad, durante el año económico 1922-23, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los géneros siguientes:

Pts. Cts.

500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio 1'25 pesetas metro. 625 »
 1.700 metros de lienzo semi puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio de 0'60 pesetas metro para los asilados de la Misericordia. 1020 »
 600 metros lienzo algodón para sábanas, a 1'70 pesetas metro para los dementes. 1020 »
 800 metros tela azul listada para jergones, de un ancho de la fábrica del país para los asilados; al precio de 2 pesetas uno. 1600 »
 800 metros terliz de la fábrica del país para los colchones de los dementes; á 1'25 pesetas uno. 1000 »

200 metros imperial burlin de algodón para fundas de almohadas, de 1'02 metros de ancho para los acogidos; al precio de 0'75 pesetas uno. 150 »
 400 metros de muselina para fundas de almohadas para los dementes; á 0'90 pesetas uno. 360 »
 3.000 metros lienzo semi puig para camisas y calzoncillos de 81 centímetro de ancho para los asilados; al precio de 0'60 pesetas uno. 1800 »
 800 metros mayorca retorcida para las camisas de los dementes; á 0'30 pesetas uno. 240 »
 320 metros lienzo algodón para camisas de los asilados; á 0'69 pesetas uno. 220 80
 600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio de 7'50 pesetas uno. 4500 »
 1.500 metros brudet berdegas listado azul y blanco, para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; su precio de 0'35 pesetas uno. 525 »
 1.000 metros de percal de colores para vestidos de las asiladas, de 80 centímetros de ancho; su precio de 0'80 pesetas uno. 800 »
 540 metros cutras colores para vestidos de las dementes; á 0'28 pesetas uno. 151 20
 860 metros semi teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; al precio de 0'37 pesetas uno. 318 20
 500 metros tela algodón listado para sayas delanteras de las dementes; á 1 peseta uno. 500 »
 500 metros patenes imperiales para trajes de los dementes; á 1'25 pesetas uno. 625 »
 300 metros lona doble para jergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas uno. 420 »
 500 metros percalina para forros; á 0'50 pesetas uno. 250 »
 500 metros tartán colores para vestidos de los dementes; á 1 peseta uno. 500 »
 200 metros lienzo algodón de color y blanco para

Pts. Cts.

forros de los idem; á 0'75 pesetas uno. 150 »
 30 metros paño azul para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de 1'40 metros de ancho fuera de v. ndo; á 11'75 pesetas uno. 352 50
 85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7'50 pesetas una. 637 50
 3.000 pares de alpargates varias dimensiones para los asilados; á 0'90 pesetas el par. 2700 »
 400 t. habias para los asilados; á 0'75 pesetas una. 300 »
 400 servilletas para los asilados; á 0'63 pesetas. 252 »
 220 pañuelos estambre y algodón para los acogidos, de 1'43 metros de ancho; al precio de 2'50 pesetas uno. 550 »
 250 pañuelos de percal para los id. de los llamados 7 y 4.º; al precio de 1 peseta uno. 250 »
 400 pañuelos para los idem de 1/2; á 0'40 pesetas uno. 160 »
 600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'55 pesetas uno. 330 »
 400 pañuelos hiervas para los dementes; á 0'25 pesetas uno. 100 »
 50 docenas pañuelos id. para los asilados de ambos sexos; á 3 pesetas docena. 150 »
 80 kilogramos de lana borra para colchones en clase superior para los asilados; á 0'80 pesetas uno. 640 »
 190 idem de idem para los dementes; á 1 peseta uno. 190 »
 10.500 idem de perfolia de maíz para el riego de los jergones; al precio de 6 céntimos de peseta uno. 630 »
 24 chaquetas de fuerza tela de lona con sus correas; á 25 pesetas una. 600 »
TOTAL. 24617 20

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado elegido por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Ca-

ja de la Diputación, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico, crédito reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial, que tenga el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.º A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarando bastante á consta del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, del Colegio de esta capital.

5.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer é día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificara quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.º Es la obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El Contratista no tendrá derecho á reclamar si no se le admitió un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento mientras dure el año del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el pedido tan luego se le ha-

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

ga ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que haya entregado en virtud de cuyos documentos se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, y sin perjuicio de la rescisión del Contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida Instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 35 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda producir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 22 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales de domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de todas clases que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 22 de Abril de 1922.—El Vicepresidente accidental, Dionisio Alcázar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enlerado del anuncio fecha de.... publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... fecha.... de.... y de cuantas disposiciones y requisitos previenen para suministrar por subasta pública.... durante el año.... varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia, Manicomio y Maternidad provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresará los precios que á los mismos se le figen en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus Sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin empuñada los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada año).

(Fecha y firma del proponente).

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
CARTAGENA				
<i>Segundo trimestre de 1919.</i>				
529	Pablo Saldaña López.	Periódico.	Beatus.	40 75
221	Santiago Ruiz Aibaladejo.	Abacería.	San Cristóbal.	9 90
267	Fulgencio Conesa Pérez.	Bodegón.	Gisbert.	24 95
735	Miguel García.	Barbero.	San Diego.	38 32
781	Juan López Mas.	Cofrero.	San Antonio el Pobre.	24 12
713	Fermin González Péres.	Alpargatero.	San Diego.	24 12
446	Francisco Cabezos Martínez.	Taller ajuste.	Gloria.	91 48
87	Antonio Palacios Castellanos.	Hojalatero.	Caballero.	24 12
619	Ramiro Martínez.	Practicante.	Saura.	30 32
720	Catalina Palomares.	Alpargatero.	San Fernando.	24 12
566	Pedro Fuertes Payá.	Taller ajuste.	San Agustín.	97 02
396	Sebastián Gomila.	Cacharrería.	Santa Florentina.	24 95
673	Juan Bautista Gómez.	Abogado.	Jara.	70 74
299	Concepción Pérez Giménez.	Café económico.	Aurora.	31 16
296	Diego Ballester.	Id.	Id.	24 95
397	Rosa Rodríguez.	Cacharrería.	Serreta.	24 95
855	Antonio Jorquera.	Sastre.	Honda.	24 12
264	Manuel Albert Martínez.	Bodegón.	Merced.	31 18
337	José María Abellán.	Casa huéspedes.	Villamartin.	24 95
367	Cayetano Rosique.	Aceite y vinagre.	Gloria.	24 95
402	Ceferino Romero.	Cacharrería.	Villamartin.	24 95
545	José Ledesma Esteban.	Un carro.	Risueño.	9 15
643	Francisco Vidal Saura.	Abogado.	Plaza del Rey.	70 74
644	Vicente Romero Rato.	Id.	Campos.	70 74
802	Cebrián Martínez García.	Herrero.	San Fernando.	24 12
638	José Valero Victoria.	Pintor.	Mayor.	24 12
846	José Ros Laríos.	Sastre.	Honda.	24 11
315	Antonio Conesa Navarro.	Café económico.	Parque.	24 95
317	Ceferino Romero.	Id.	Villamartin.	32 91
320	Antonio Conesa Conesa.	Carbonería.	Serreta.	32 91
770	Gregorio de la Torre.	Carpintero.	Escorial.	24 12
771	Cristino Martínez Solano.	Id.	Angel.	24 12
773	Juan Robles García.	Id.	Gloria.	24 12
774	Benigno Imbernón López.	Id.	Id.	24 12
784	Alejandro Buscaderas.	Máquinas.	Honda.	24 11
791	Diego Gómez Saura.	Escultor.	Perfumo.	24 12
1744	José Jativa Hernández.	Herrero.	Santa Florentina.	24 11
857	Antonio Más Andreu.	Sastre.	Cuatro Santos.	24 12
852	Francisco Ortiz Moreno.	Id.	Prefumo.	24 12
1770	Rosario Carrión.	Abacería.	Medieras.	49 90
767	Antonio Córdoba.	Carpintero.	Jara.	24 12
541	Ana Rodríguez.	Un coche.	Villamartin.	19 13
741	Mariano Miras.	Barbero.	Medieras.	15 29
750	Manuel Espín Vila.	Id.	San Diego.	15 29
829	Alfonso Rovira Franco.	Horno pan.	San Fernando.	24 12
275	Pablo Martínez Otón.	Bodegón.	Carmen.	32 91
754	Francisco Meca Martínez.	Barbero.	Carmen.	54 95
758	José Antón Pomares.	Id.	Pi Margall.	54 95
759	Ruperto Martínez.	Id.	San Diego.	54 95
760	Ramón Ciller.	Id.	Caridad.	15 28
772	Juan Martínez Romero.	Carpintero.	C. Briones.	24 12
849	Manuel Rodríguez López.	Pintor.	San Fernando.	24 12
856	Manuel Giménez Lafuente.	Sastre.	San Diego.	24 12
866	Pedro Rubio García.	Vaciadero.	Trés Reyes.	24 11
361	Francisco Navarro Lucas.	Tablajero.	C. Briones.	24 95
740	Jerónimo Martínez.	Barbero.	Santa Florentina.	55 02
393	Pedro Sanmartín Soto.	Barbero.	Honda.	49 89
406	Diego García Fernández.	Aceite y vinagre.	Gloria.	24 95
342	Juan Conesa López.	Cacharrería.	Duque.	24 94
776	Juan Hernández Victoria.	Tablajero.	Osuna.	24 12
744	José Aracil del Olmo.	Constructor carros.	Parque.	15 29
702	Ricardo Izquierdo.	Barbero.	Duque.	83 16
439	Josefa Martínez Merin.	Fotógrafo.	Honda.	24 95
		Lechería.	Sevillano.	

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
319	José García López.	Carbonería.	Santa Florentina.	32	91
722	Encarnación Romero.	Alpargatero.	Id.	24	12
223	José Martínez Soto.	Abacería.	Canales.	72	76
107	Dolores Pérez.	Muebles.	Carmen.	137	21
164	Antonio Soto Carbajal.	Comestibles.	Osuna.	80	66
723	Francisco Perona Ruiz.	Alpargatero.	San Fernando.	24	12
394	Fulgencio García Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	27	32
392	Maravillas Salmorón.	Id.	Don Matias.	13	86
125	Antonio Paredes Ballester.	Ultramarinos.	Duque.	137	21
165	Julia Alcaraz López.	Comestibles.	Parque.	135	13
212	Tomás Pérez Martínez.	Parador.	P. Alcolea.	49	90
595	Antonio Gallardo Simón.	Amasador.	Carmen.	31	53
693	Antonio Hernández.	Sastre.	Mayor.	139	71
358	Ana Solano.	Tablajero.	Santa Florentina.	24	95
353	Hilario Asensio.	Id.	Id.	24	95
717	Joaquín Alvarez Valle.	Alpargatero.	Caridad.	24	12
863	Julio Castillo Blázquez.	Carpintero.	Carmen.	24	12
728	Juan García Reñasco.	Barbero.	Id.	15	28
300	Jaime Fuertes Rosique.	Café económico.	San Fernando.	32	91
827	Antonio Gallardo.	Herrador.	Carmen.	24	12
697	Juan Casanova.	Sastre.	Mayor.	139	71
729	Juana Moya Molina.	Barbero.	Carmen.	24	12
790	Antonio Ródenas Martínez.	Escultor.	Palas.	24	11
109	Francisco Bris Ballester.	Muebles.	Carmen.	137	21
263	Francisco Conesa Nieto.	Bodegón.	Risueño.	43	31
839	Elena Franco Ortiz.	Pintor.	Mayor.	24	12
170	Adolfo Navarro Sáez.	Café económico.	Id.	80	67
318	Francisco Navarro Alonso.	Carbonería.	Santa Florentina.	32	91

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1920.

Sesión del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asistieron los Sres. Martínez Valdés, Alonso Tortosa, Martínez Ibáñez, Riquelme Lajara, Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Cascales Lifante, Gaona Rivera y Lillo Tristán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecte en «Gacetas» y Boletines y correspondencia oficial.

Se dió cuenta del estado de la distribución de fondos correspondiente al presente mes y acuerda aprobar la Corporación municipal y los pagos que se verifiquen se atemperen a dicha distribución.

Que por la Secretaria se saque el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Septiembre último, y hecho, se dé cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

A propuesta del Concejal señor Lillo Tristán, solicita del Consistorio acuerde que las sesiones ordinarias se celebren a las diez de la mañana, día de Domingo y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Se acuerda abonar a D. Matias Boj Parrés, diez pesetas, importe de un viaje hecho con carruaje y caballería de su propiedad al partido del Taló el Médico titular a reconocer a una lesionada, con cargo al capítulo 11 de imprevistos del corriente presupuesto.

Sesión del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Alonso Tortosa, Martínez Valdés, Ruiz Peñaranda, Martínez Ibáñez, Marco Riquelme,

Riquelme Lajar, Cascales Lifante y Ruiz Vives.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y Boletines, acordándose su cumplimiento.

Se acuerda abonar al Depositario seis pesetas por socorros dados por prescripción facultativa a enfermos pobres de esta Ricardo Molina y Lucía Expósito, con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del corriente presupuesto.

También se acuerda abonar a Don Gabriel Marco Rivera, veintuna pesetas veinticinco céntimos por jornales y materiales en enlucir cuatro fosas nichos en el Cementerio de San José de esta villa, con cargo al capítulo 6.º, art. 11 del corriente presupuesto.

Por la Presidencia se manifestó que tenía conocimiento que el vecino de Macisvenda, Juan Rocamora Martínez, estaba obrando en un sitio contiguo a su casa sin licencia de la Alcaldía ni haberlo solicitado al Ayuntamiento, para saber si aquel punto era de su propiedad ó de la vía pública y proponía acordara el Ayuntamiento la supresión de la obra hasta que justifique el derecho y de lo contrario se proceda a la destrucción sin perjuicio de imponerle la multa por la falta de licencia y el Ayuntamiento así lo acordó.

Sesión del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Cascales Lifante, Gaona Rivera, Ruiz Vives, Marco Riquelme, Ruiz Peñaranda, Martínez Valdés y Alonso Tortosa.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y Boletines acordándose su cumplimiento.

La Presidencia manifiesta a la Corporación que con motivo de acuerdo tomado en la sesión anterior, había concurrido el quince del actual a este Ayuntamiento el vecino Juan Rocamora Martínez y exhibiendo un documento el que acredita tener derecho al terreno en que se halla edificando contiguo a su casa y a la vía pública, interesa pa-

se a la Comisión correspondiente y marque la línea en que haya de edificar.

Se acuerda abonar a D. Matias Boj Parrés, diez pesetas, por carruaje y caballería para conducir al Juzgado al partido del Toló, el día catorce del actual a practicar diligencias sumariales, con cargo al capítulo 11 de imprevistos del corriente presupuesto.

Sesión del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Lillo Tristán, Cascales Lifante, Martínez Valdés, Alonso Tortosa, Ruiz Vives, Gaona Rivera, Martínez Ibáñez, Ruiz Peñaranda y Atienza Navarro.

Aprobaron el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y Boletines.

Se acuerda abonar al Administrador del Boletín Oficial veinticinco pesetas, por la suscripción de un semestre a dicho periódico desde el primero de Enero hasta fin de Junio, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º del corriente presupuesto.

También se acuerda abonar a la Compañía Anónima de Seguros «La Uirora» 9'55 pesetas por el seguro de incendio de esta Casa Consistorial del corriente año, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º del corriente presupuesto.

Se acuerda abonar cuando el estado de fondos lo permita a todos los empleados de este Ayuntamiento sus haberes correspondientes de primero y segundo trimestre del corriente año.

Iguamente se acuerda abonar los alquileres del primero y segundo trimestre de las casas que ocupan los Profesores de Instrucción pública Escuelas de niños y Estación Telegráfica de esta villa.

Del mismo modo se acuerda abonar a D. Gerónimo Ruiz Hidalgo el primero y segundo trimestre del corriente ejercicio, importe del fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público.

Se dió cuenta de la presentada por el Secretario del Ayuntamiento ascendente a setecientas cincuenta pesetas por material de escritorio para la Secretaría de su cargo que

examinada por el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se abone con cargo al capítulo 1.º artículo del presupuesto actual.

Por la Presidencia se hace saber a la Corporación que como se había acordado en la sesión anterior del día de ayer se había personado en Macisvenda la Comisión de Hacienda y había marcado la línea en que ha de edificar el vecino Juan Rocamora Martínez y que los gastos ocasionados por dicha Comisión han ascendido a cinco pesetas y enterado el Ayuntamiento acuerda su abono con cargo al capítulo 11 de imprevistos del actual presupuesto.

Sesión del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Alonso Tortosa, Martínez Ibáñez, Ruiz Vives, Cascales Lifante, Ruiz Peñaranda, Lillo Tristán, Gaona Rivera, Marco Riquelme y Martínez Valdés.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dando cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y Boletines acordándose su cumplimiento.

Se acuerda abonar a D. José Antonio Tristán cuarenta y dos pesetas por arreglo hecho en mobiliario de este Ayuntamiento con cargo al capítulo 6.º, art. 11 del corriente presupuesto.

Se dió cuenta del expediente seguido para contratar casa para la Estación Telegráfica y plazo de exposición al público ha presentado la única instancia D. Antonio Marco Rocamora, y el Ayuntamiento acuerda pase a la Comisión informarse sobre las condiciones de la casa que ha ofrecido en la calle de San Cristóbal.

También se dió cuenta que con fecha veintiséis de Junio último terminaba el contrato ó subasta del aljibe de Santa Ana, no habiendo habido aviso por la arrendataria D.ª María Sánchez Marco ni por el Ayuntamiento quedaba prorrogado el contrato hasta el treinta y uno de Diciembre próximo y formase expediente para la celebración de nueva subasta que empezará el primero de Enero.

Se acuerda se arregle el camino del margen por cuenta del Municipio encargado para ello al segundo Teniente de Alcalde D. Francisco Martínez Ibáñez y los gastos que ocasionen se abonen con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º del actual presupuesto.

Abanilla 4 de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el día siete de los corrientes se acordó aprobar el precedente extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1920, y que se remita para su inserción en el Boletín Oficial al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla a 15 de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, J. Atienza.

Número 1.048.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Instruido expediente para probar continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de José Rubio López, hermano del mozo Juan Rubio López, núm. 46 del sorteo celebrado en esta población para el reemplazo de 1921, se hace notorio por medio del presente edicto a los efectos que determina el penúltimo párrafo del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Mazarrón a 20 de Abril de 1922. — El Alcalde, Ginés Gonzales.

Número 1.010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Miguel Zapata Sánchez, Agente Recaudador ejecutivo del repartimiento de la villa de San Javier.

Certifico: Que no han satisfecho sus descubiertos por el concepto del repartimiento vecinal, a pesar de haberles requerido al pago en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los contribuyentes de esta villa que figuran en la relación.

Y para que el Sr. Alcalde ordene el apremio del primer grado a fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores.

San Javier veintidós de Abril de mil novecientos veintidós. — Miguel Zapata.

Providencia:

De conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre el principal, los deudores a que se refiere la anterior certificación.

San Javier 22 de Abril de 1922. — El Alcalde, Ceferino Gómez.

Octava sección

Número 1.069.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en el juicio sumario establecido por la vigente ley Hipotecaria, pendiente en este Juzgado y Secretaría del que refiere, a instancia del Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de la Sociedad anónima mercantil «Banco de Cartagena», contra Don Juan Sagrera Rostán, Doña Juana Sagrera Muñoz, casada con Don Ginés Martínez Garriga, Doña Ana Sagrera Muñoz, Doña Emilia Sagrera Muñoz, Doña Concepción Sagrera Muñoz, Don Angel Sagrera Rostán, Doña María de la Concepción Sagrera Rostán y Doña María de los Dolores Sagrera Rostán, todos vecinos de Aguilas, sobre reclamación de cantidad, se sacan por segunda vez a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, hipotecadas por di-

chos demandados, por la suma de veintiocho mil pesetas de principal y tres mil doscientas diez pesetas para intereses, gastos y costas.

Pts. Cts.

Fincas:

1.ª Dos participaciones numéricas indivisas de seiscientos cuarenta y siete pesetas treinta y nueve céntimos y dos mil novecientos cincuenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos, que suman tres mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y un céntimos, de las cinco mil quinientas cuarenta y una pesetas que tiene de valor una casa de habitación señalada con el número nueve de la calle del Sol, hoy de López Gisbert, de la villa de Aguilas, que ocupa una extensión superficial de once metros cinco decímetros de frente por diez y nueve metros de fondo; lindando por su derecha a Poniente, otra casa de Don José Fernández Corredor, hoy sus herederos, y por su espalda a Norte, callejón sin nombre, teniendo la puerta de entrada a Mediodía; valoradas dichas dos participaciones a los efectos del tipo en la subasta en un total de pesetas once mil ochocientos treinta y siete. . . . 11837 »

2.ª Una casa números cinco y siete, de planta baja y cubierta de terrado, antes un solar cercado sin número, sita en la calle de San Sebastián de la villa de Aguilas, y ocupa una superficie de veinte metros de frente por cuatro de fondo o sea ochenta cuadrados; lindando por su derecha entrando Don Eduardo Fernández Luna; izquierda, callejón sin nombre, y por su espalda, la calle de Cañería Alta, teniendo su fachada a Levante, considerando dicha casa de dos participaciones numéricas indivisas de mil seiscientos sesenta y siete pesetas treinta céntimos y ciento treinta y dos pesetas, que suman mil setecientas noventa y nueve pesetas treinta céntimos; valorada dicha casa a los efectos del tipo en la subasta en pesetas mil setecientas noventa y nueve con treinta céntimos. 1799 30

3.ª Una casa marcada hoy con el número quince, antes sin número, sita en la calle de la Estrella, de la villa de Aguilas, compuesta de planta baja con cubierta de terrado, que ocupa una extensión superficial de cuatro metros veinte centímetros de fachada por diez y siete metros de fondo; lindando por su derecha, casa de Juan Santiago; izquierda, otra casa de Don Juan Sagrera; por la espalda la cañería de agua potable de Aguilas teniendo la fachada al Norte; valorada esta casa a los efectos del tipo en la subasta en

Pts. Cts.

pesetas setecientos cincuenta. . . . 750 »

4.ª Una casa marcada hoy con el número trece, antes con el número once de la calle de la Estrella, de la villa de Aguilas, compuesta de varias habitaciones y patio, ocupando una extensión superficial de ochenta metros cuadrados, con cuadra a su espalda, sobre la que se ha construido hoy casa con vivienda de dos habitaciones con entrada por la calle de Cañería Alta; lindando todo por su derecha, la casa antes descrita; izquierda, otra de Josefa Vivancos, y por la espalda, la expresada calle de Cañería Alta, teniendo la fachada al Norte; valorada dicha casa a los efectos del tipo en la subasta en pesetas mil seiscientos diez y siete con ochenta céntimos. 1617 80

5.ª Tres participaciones proindivisas cada una de ellas valorada en seiscientos cuarenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos que suman un total de pesetas mil novecientos cuarenta y dos con once céntimos con las cinco mil quinientas cuarenta y una pesetas, valor total de la casa descrita con el número uno de este edicto; valoradas dichas tres participaciones a los efectos del tipo en la subasta en un total de pesetas nueve mil. . . . 9000 »

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no sea superior al setenta y cinco por ciento de la valoración; que los licitadores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en la misma, y que los autos y la certificación de Registro a que se refiere la reg. a cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lorca a veintiséis de Abril de mil novecientos veintidós. — Cristóbal Martínez. — El Secretario, Mariano García.

Número 1.058.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Valera Caballero Antonio, conocido por Pepe el Silverio, domiciliado últimamente en Bullas, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar una causa por robo instruida por dicho Juzgado.

Mula 26 de Abril de 1922. — El Juez de instrucción, Mariano Marín y Buitrago.

Número 1.063.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Mariano Luján y Vicen, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Tomás Suárez López, de 45 años de edad, jornalero, natural de Lorca, casado con Ana Barnés López, que se ausentó de esta ciudad de La Unión, donde residía hace más de diez años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias suyas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», con objeto de instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa que bajo el número 20 del año actual, se instruye en este Juzgado por suicidio de Tomás Suárez Barnés, de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Tomás Suárez López y de Ana Barnés López, natural de Lorca y vecino de La Unión, cuyo hecho tuvo lugar a eso de las once de la noche del día veintuno de los corrientes, en su propio domicilio, calle de San Juan núm. 13, de esta ciudad.

Y para que sirva de citación en forma a Tomás Suárez López, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en La Unión a veinticinco de Abril de mil novecientos veintidós. — Mariano Luján. — El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.